



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

ESCRITURA Nº

016969

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
AVGUST CROP PROTECCION ECUADOR CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE
JOSÉ ALBERTO VEGA CARDENAS y MARÍA SULAY TAYO DUQUE

CUANTIA \$ 400.00

C.P. DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de agosto del año dos mil once, ante mí, doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen los señores JOSÉ ALBERTO VEGA CARDENAS, casado con disolución de la sociedad conyugal, conforme al documento que se agrega como habilitante; y, MARÍA SULAY TAYO DUQUE, soltera. Por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a

quienes de conocer doy fe: y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que conste de constitución de Compañía De Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: José Alberto Vega Cárdenas de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado disuelto la sociedad conyugal, y María Sulay Tayo Duque de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltera, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir una Compañía AVUGST CROP PROTECCIÓN ECUADOR CIA. LTDA.. la misma que se registrá bajo los siguientes estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AVUGST CROP, PROTECCIÓN ECUADOR, CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará AVUGST CROP PROTECCIÓN ECUADOR CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DOMICILIO.- De nacionalidad ecuatoriana, su domicilio estará en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer, agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con la Ley. ARTICULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL: El objetivo principal de la compañía es de: a) La venta y comercio al por mayor y menor de Productos para los agro productores, envase de pesticidas, producción de pesticidas, fungicidas, herbicidas, fertilizantes; b) La importación y exportación, al por mayor y



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

menor de Productos para los agro productores, envase de pesticidas, producción de pesticidas, fungicidas, herbicidas, fertilizantes; c) brindar asesoría técnica en Mercadeo, Venta y Registros de Marcas y Productos ante toda institución pública, privada o semipública a empresas nacionales e internacionales; d) La representación de empresas nacionales como internacionales; e) Podrá actuar como comisionista o mandatario; f) Podrá realizar la representación de compañías extranjeras y nacionales como apoderada, comisionista o agente de ventas de bienes y servicios relacionados a la actividad principal, afines y otros ámbitos del comercio; g) La compañía podrá dictar cursos y seminarios relacionados con los objetivos de la compañía; h) La realización de toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social, pudiendo entre otras transacciones, asociarse con compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse y recibir fondos en cuentas de participación, donaciones, entre otras actividades podrá, podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos; en fin, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de toda otra índole, permitidos por las leyes ecuatorianas; k) La compañía podrá tener socios estratégicos con la finalidad de cumplir el objetivo principal.

ARTICULO CUATRO.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios en la

forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL. DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA: es de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, conforme con el siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Numero Particiones
José Alberto Vega Cárdenas	399,00 ✓	399,00 /	-0-	399 /
María Sulay Tayo Duque /	1 ✓	1 /	-0-	1 /
Total	400 /	400,00 /	-0-	400 ✓

El capital pagado en numerario será depositado en un banco de la localidad, en una cuenta especial de integración a nombre de la Compañía. El certificado bancario se agregará como documento habilitante de la presente escritura y en él se harán constar individualizadas las sumas depositadas por cada uno de los aportantes ✓ ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTAR EL CAPITAL: Por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios conforme lo señala el artículo ciento diez de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no/negociable y el número de aportaciones que por su



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000003

parte le correspondan, de conformidad al artículo ciento seis de la ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que tiene el socio de la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DECIMO.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma, que decida la Junta General de Socios por unanimidad; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Son derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL: Es el máximo organismo de la compañía, será administrada por el Gerente General o Presidente. SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO:

DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, incluyendo la fiscalización de la Compañía que se llevará a efecto en cada anualidad. Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente cada Junta designará de entre sus miembros la persona que debe presidirla. ✓ Igual se procederá cuando falte el Secretario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:

Las reuniones de Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, ✓ previa convocatoria del Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo decimoquinto de estos estatutos. ✓ Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva y de los demás puntos señalados en la convocatoria. ✓ Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000004

puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, conforme lo determina el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente, notificación, privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la Compañía y en modo particular y, no prevenido en la ley de compañías y como es y se constituye mediante y estatutariamente al domicilio electrónico (E-mail) conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, registrado en la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital pagado y los asistentes personales, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM: La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA DECISORIA:

Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría relativa de capital concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que se opusieron a las resoluciones, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. / ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevará la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. / ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma, al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar, al Gerente General, Presidente y fiscalizadores y señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General y/o Presidente



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000005

y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;

h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos, el presupuesto, resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;

k) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; m)

Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere, de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTE.- La Compañía formará

un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, conforme lo determina el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías vigente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE

ARTICULO VEINTE Y UNO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido. ARTICULO VEINTE Y DOS. - Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de

socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de

socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.

SECCIÓN

TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTE Y TRES.- EL GERENTE GENERAL

será designado por la Junta General de Socios y para un periodo de CINCO AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido; puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en

forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los

negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c)

Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía de conformidad a lo señalado por la Junta General Socios; d)

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones

y negocios, con firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía

en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin

perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías y conforme al

reglamento interno; f) Suscribir el nombramiento del Presidente; g)

Llevar los libros de actas, documentos y expedientes de la

compañía; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000006

resolución de la Junta General, el Reglamento y Ley de Compañías;

i) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el reglamento, el presente estatuto y la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: La disolución y liquidación de la compañía regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y demás leyes conexas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los socios fundadores, en forma unánime designan al Abogado José Alberto Vega Cárdenas, a fin de que realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente minuta. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el abogado José Vega Cárdenas, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil ocho guión noventa y uno. Para la celebración de la presente escritura

se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.


JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS



C.C. 1707101448


MARIA SULAY TAYO DUGUE



C.C. 170971427-1


EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170710144-8

VEGA GARDENAS JOSE ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 AGOSTO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 013-0123 08820 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

CASADO MERCI TAYO PORTANO

SUPERIOR ABOGADO

TERMIN VEGA

COLORES GARDENAS

10/02/2009

REN 0700988



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170971427-1

TAYO DUGUE MARIA SULAY

PICHINCHA/QUITO/CONSOLLAD

22 OCTUBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO 021-0007 16071 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD SOL TERO

SUPERIOR ABOGADO

CESAR CRISTOBAL TAYO

MARTINA DE JESUS DUGUE

19/09/2008

REN 0257935

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

026-0179 1707101448
NUMERO CEDULA

VEGA GARDENAS JOSE ALBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHIMBACALLE ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

347-0008 1709714271
NUMERO CEDULA

TAYO DUGUE MARIA SULAY

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
EL CONDADO ZONA
PARROQUIA COLINAS DEL NORTE

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Canton Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en UNA feja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 19 AGO 2011

[Signature]

COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU

MARGINALES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 3 Pág. 287 Acta 1085
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día 14 de FEBRERO de mil novecientos OCHENTA Y SEIS El que suscribe Jefe de la Oficina de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS nacido en QUITO-PICHINCHA el 7 de AGOSTO de 1962 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170710144-8 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de FERMIN VEGA DOLORES CARDENAS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MERCI IRENE TAMAYO HURTADO nacida en PALLATANGA=CHIMBORAZO 19 de ENERO de 1959 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170501092-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de ANGEL TAMAYO y de CLARA HURTADO
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 14 DE FEBRERO DE 1986

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [Signatures]

SE DEBE COPIAR DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA DIRECCION PROVINCIAL Y QUE SE CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
AÑO: DR. DF. MX.
TOMO: PAG. ACT.
CERTIFICADO
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

23 AGO. 2010

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
2010
ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA
Registro Civil

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha cuya copia se archiva

Notaría 4ta.



f) Jefe de Oficina

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública realizada ante el Notario DECIMO SEPTIMO del Cantón Quito, de 19 de Marzo del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS y MERCI IRENE TAMAYO HURTADO, de conformidad con el Nral. 13, del Art. 13, de la Ley Notarial promulgada el 5 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el Nro. 2001-423. Quito, 11 de Septiembre de 2009. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. riz.

Se hizo copia del original que se archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
AÑO: DR. DF. MX.
TOMO: ACT.
CERTEFICO
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
2010
ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA
Registro Civil

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL AGO. 2010 DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista
Quito a 24 AGO 2010

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378571
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA CARDENAS JOSE ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2011 9:04:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

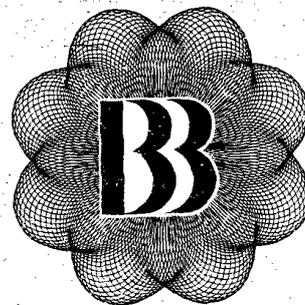
1.- AVUGUST CROP PROTECCION ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000282-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **AVGUST CROP PROTECCION ECUADOR CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
TAYO DUQUE MARIA SULAY	\$1.00
VEGA CARDENAS JOSE ALBERTO	\$399.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

- Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

- El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 18 DE AGOSTO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy diecinueve de agosto del año dos mil once.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



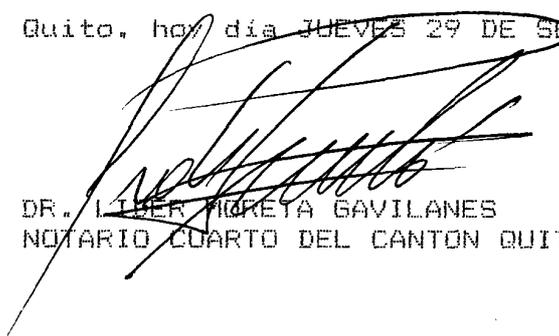
NOTARIA
CUARTA

EDU.END.EDU

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000010

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004195 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA denominada AVGUST CROP PROTECCION ECUADOR CIA. LTDA., otorgada ante mi el 19 DE AGOSTO DEL 2011, AL MARGEN de la matriz de la misma. En Quito, hoy día ~~JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.-~~


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

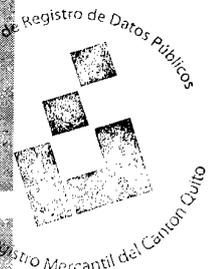
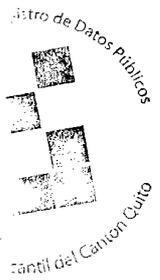
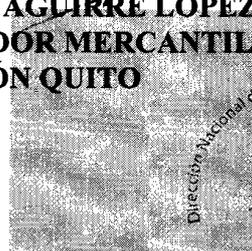
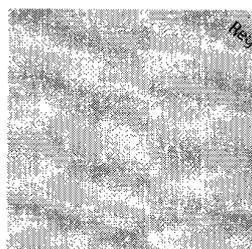
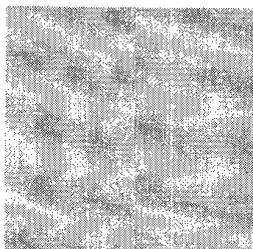
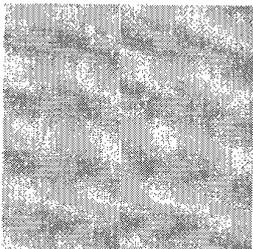
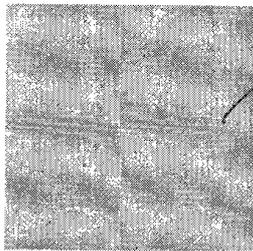
0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de septiembre de 2011, bajo el número **3383** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVGUST CROP PROTECCIÓN ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de agosto del año dos mil once, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043625**.- Quito, a seis de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26199

0000012

Quito,

Señores
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AVGUST CROP PROTECCION ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL